

CRIMENES DE ODIO

(Delitos motivados por prejuicio)

Licda. Alba Evelyn Cortez A.
Abogada

1. ¿De dónde surge el término crímenes de odio?

- El término **crímenes de odio** (*hate crime*) surgió en Estados Unidos, en 1985, cuando una oleada de crímenes basados en prejuicios **raciales, étnicos** y nacionalistas fueron investigados por el Federal Bureau of Investigation (FBI)
- En un principio, esta literatura se utilizó, particularmente, para referirse a aquellos crímenes en contra de grupos **raciales, étnicos o hacia ciertas nacionalidades.**
- A partir de entonces, los diferentes movimientos para la promoción y protección de los derechos humanos en Estados Unidos lo fueron incorporando en su discurso y ampliando para la inclusión de otros grupos marginalizados.

- La utilización del término se introdujo dentro de la legislación norteamericana con **dos variaciones** en su terminología:

1) **crímenes de odio** o *hate crime*, que, por lo general, se observa, principalmente, en leyes **federales**, y

2) **crimen por prejuicio** o *bias crime*, cuyo contenido tiene una referencia al *prejuicio* y se advierte, por lo general, en la jurisprudencia **estatal**.

- En América Latina, Uruguay y México D. F. han sido pioneros en la incorporación en la legislación penal, en otros como Colombia ha implicado únicamente la mayor punibilidad por la orientación sexual.
- La mayoría de crímenes que se podrían catalogar como “de odio” son considerados en la práctica únicamente como **delitos comunes o crímenes pasionales**.
- Como resultado de ello, se esconde una problemática que afecta a la población LGBTI y además, ignora los niveles de discriminación que se evidencian en este tipo de crímenes.

2. Definición y características.

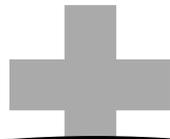
- No existe una única definición de **crímenes de odio**.
- El diccionario de Oxford lo define como : *“**crímenes de odio**, origen. EEUU, un crimen, usualmente violento, motivado por odio o intolerancia de otro grupo social, **especialmente basado en raza o sexualidad**; crimen de este tipo”*
- **Crímenes de odio**: acto doloso generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida, integridad personal, libertad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso siendo este grupo la población LGBTI en general y sus integrantes.

Características

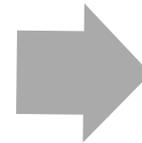
Agresiones dirigidas a lesionar derechos.



Víctimas seleccionadas (ej. Grupos raciales, etarios, orientación y/o identidad de género, etc.)



Motivado por el odio o intolerancia a algún grupo social determinado.



Crímenes de Odio

3. Cuál es la raíz de los crímenes de odio?

Los **crímenes de odio** son actos criminales motivados por **prejuicio** basado en una característica protegida, como raza, religión, etnicidad, origen nacional, orientación sexual, género, identidad de género, discapacidad u otro estatus (1).

Licda. Alba Evelyn Cortez A.

(1) La Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa [OSCE] y la Oficina para Instituciones Democráticas y Derechos Humanos [ODIHR], *Hate Crime Laws: A Practical Guide*, en p. 16 (2009) [en adelante *Hate Crime Laws: A Practical Guide*]. Véase también Human Rights First, *Hate Crimes and Human Rights*, (última visita 6 feb 2014), <http://www.humanrightsfirst.org/our-work/fighting-discrimination/hate-crimes-and-human-rights>.

(2) *Hate Crime Laws: A Practical Guide*, supra nota 1 en 16. Véase también Federal Bureau of Investigation (FBI), *Hate Crime –Overview*, (última visita 8 feb 2014) http://www.fbi.gov/about-us/investigate/civilrights/hate_crimes/overview.

PREJUICIO

Del latín *praeiudicium* que puede traducirse como “juicio previo”.

Es una opinión previa acerca de algo que se conoce poco o mal.

Los prejuicios se elaboran a partir de **opiniones que surgen antes de juzgar la determinación de las evidencias.**

Es una crítica que se realiza sin tener los suficientes elementos previos para fundamentarla.

Los prejuicios reproducen estereotipos.

Los prejuicios están muy vinculadas a la **discriminación de las personas.**

Un crimen de odio tiene dos elementos principales (2):

1º. Es un acto que constituye una ofensa criminal (un delito menor o mayor), y

2º. Se comete con una motivación de prejuicio.



IV. MARCO NORMATIVO

Marco normativo

- La ausencia de una **legislación interna** clara ha llevado en algunos países a apoyar el debate sobre los crímenes de odio en términos de la vulneración de algunos derechos como por ejemplo, el derecho a la vida, a la no discriminación, a las garantías jurídicas, entre otros.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Constitución de la República de El Salvador de 1983

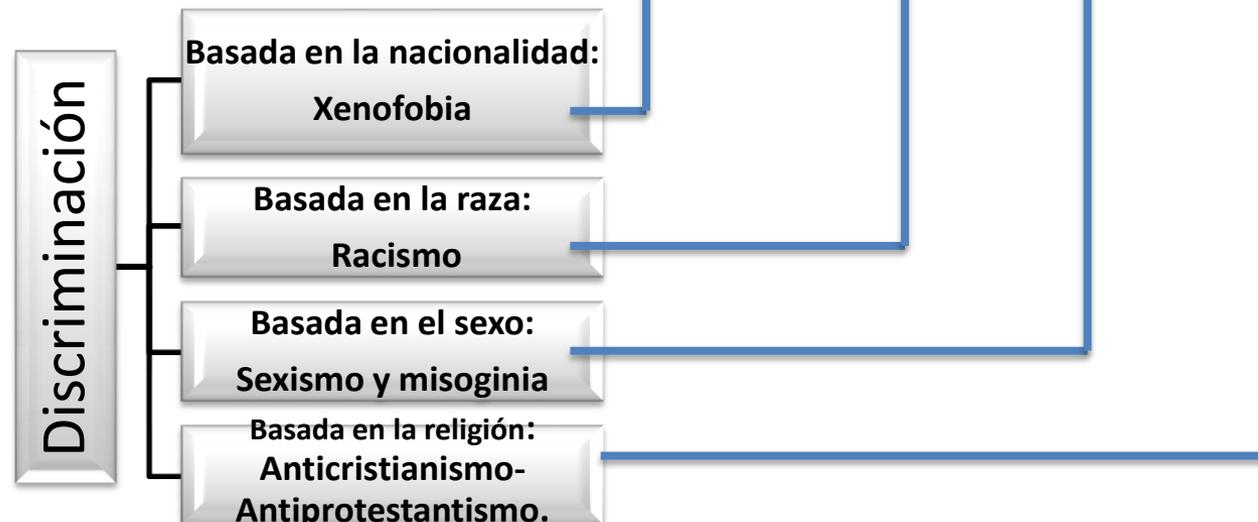
Art. 3 de la Constitución:

“Art. 3.- Todas las personas son iguales ante la ley.”

Igualdad formal o en la ley.

Para el **goc**e de los derechos civiles no podrán establecerse **restricciones** que se basen en diferencias de **nacionalidad, raza, sexo o religión**

Discriminaciones



Diferentes actos criminales:

**Profanar tumbas/
lugares de culto.**

Interrumpir cultos.

**Vandalismo a la
propiedad.
Piedras/hurtos/ma
nchas**

**Intimidación/
burlas/ exclusión**

**Violaciones/
golpes /
lesiones**

Asesinato

Diferentes actos criminales:

**Profanar tumbas/
lugares de culto.**

Interrumpir cultos.

**Vandalismo a la
propiedad.**

**Piedras/ hurtos/
manchas**

**Intimidación/
burlas /
exclusión**

**Golpes /
lesiones**

Asesinato

ATENTADOS RELATIVOS A LA LIBERTAD DE RELIGION

Art. 296.- EL QUE DE CUALQUIER MANERA IMPIDIERE, INTERRUMPIERE O PERTURBARE, EL LIBRE EJERCICIO DE UNA RELIGIÓN U OFENDIERE PÚBLICAMENTE LOS SENTIMIENTOS O CREENCIAS DE LA MISMA, ESCARNECIENDO DE HECHO ALGUNO DE LOS DOGMAS DE CUALQUIER RELIGIÓN QUE TENGA PROSÉLITOS EN LA REPÚBLICA, HACIENDO APOLOGÍA CONTRARIA A LAS TRADICIONES Y COSTUMBRES RELIGIOSAS, O QUE DESTRUYERE

O CAUSARE DAÑO EN OBJETOS DESTINADOS A UN CULTO, SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN

DE SEIS MESES A DOS AÑOS.

SI LO ANTERIOR FUERE REALIZADO CON PUBLICIDAD, SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE UNO A TRES AÑOS.

LA REITERACIÓN DE LA CONDUCTA, SERÁ SANCIONADA CON PRISIÓN DE TRES A CINCO AÑOS.

LA CONDUCTA REALIZADA EN FORMA REITERADA Y CON PUBLICIDAD, SERÁ SANCIONADA CON PRISIÓN DE CUATRO A OCHO AÑOS. (33)

Diferentes actos criminales:

**Profanar tumbas/
lugares de culto.**

Interrumpir cultos.

**Vandalismo a la
propiedad.
Piedras/hurtos/
manchas**

**Intimidación/
burlas/ exclusión**

**Golpes /
lesiones**

Asesinato

ATENTADOS RELATIVOS AL DERECHO DE IGUALDAD

Art. 292.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o por cualquier otra condición de una persona, le denegare cualquiera de los derechos individuales reconocidos por la Constitución de la República, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo.

Diferentes actos criminales:

Profanar tumbas/
lugares de culto.
Interrumpir cultos.

Vandalismo a la
propiedad.
Piedras/hurtos/
manchas

Intimidación/
burlas/ exclusión

Golpes /
lesiones

Asesinato

GENOCIDIO

Art. 361.- El que con el propósito de destruir parcial o totalmente un determinado grupo humano, por razón de su nacionalidad, raza o religión, cometiere homicidios u ocasionare daños corporales o psíquicos a miembros del grupo o los sometiere a condiciones que hicieren difícil su subsistencia o les impusiere medidas destinadas a impedir su reproducción o realizare el desplazamiento violento de personas hacia otros grupos, será sancionado con prisión de diez a veinticinco años.

La sanción podrá aumentarse hasta treinta años si el directamente responsable de cualquier acto de genocidio fuere un funcionario civil o militar.

La proposición y la conspiración para actos de genocidio, serán sancionadas con prisión de seis a doce años; y la incitación pública para cometer genocidio, será sancionada con prisión de cuatro a ocho años

Artículo 45.- Femicidio

Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de **odio o menosprecio por su condición de mujer**, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.

b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.

c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.

d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.

e) Muerte precedida por causa de mutilación.

PRESCRIPCION DE LA PENA

Art. 99.- LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA POR SENTENCIA FIRME SE EXTINGUE POR PRESCRIPCIÓN EN UN PLAZO IGUAL AL DE LA PENA IMPUESTA MÁS UNA CUARTA PARTE DE LA MISMA, PERO EN NINGÚN CASO SERÁ MENOR DE TRES AÑOS. (7)

La pena no privativa de libertad prescribe a los tres años.

La pena impuesta por una falta prescribe en un año.

No prescribe la pena en los casos siguientes: tortura, actos de terrorismo, secuestro, genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, desaparición forzada de personas, persecución política, ideológica, **racial, por sexo o religión**, siempre que se tratara de hechos cuyo inicio de ejecución fuese con posterioridad a la vigencia del presente Código.

4. ¿Quiénes enfrentan este tipo de crímenes?

Los **crímenes de odio** son diferentes de los delitos **comunes**:

- Las víctimas de crímenes de odio sufren más, por lo menos psicológicamente si no físicamente también, que las víctimas de delitos no motivados por prejuicio.
- Una segunda razón es que los crímenes de odio también tienden a ser excesivamente brutales y causan un mayor trauma físico a las víctimas.
- Tienen un impacto más amplio que los delitos comunes debido a su potencial para **incitar el miedo, dividir sociedades**, y crear ciclos de violencia y represalias.
- Los crímenes de odio son una forma particularmente nociva de discriminación, poniendo en peligro la igualdad en el goce de los derechos humanos fundamentales.

Desde una perspectiva de derechos humanos, debemos incorporar los principios jurídicos internacionales para identificar las mejores prácticas para una política nacional que se ocupa de los delitos de odio basado en los **principios de igualdad y no discriminación**, entre otros.

5. Marco normativo

- En el ámbito **internacional**, particularmente, en organismos internacionales como las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de los Estados Americanos (OEA), ante la ausencia de una normativa clara, han iniciado esfuerzos para desarrollar una cultura de cumplimiento de los derechos humanos, con el fin de evitar el prejuicio basado en la orientación sexual. (Relatora especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000)

Exp. 39-6-2015-1, Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

Propuesta

HOMICIDIO AGRAVADO. 129 C. Pn. Números:	
1) En ascendiente o descendiente, adoptante o adoptado, hermano, cónyuge o persona con quien se conviviere maritalmente;	30-50
2) Cuando el homicidio ocurriere, en su caso, para preparar, facilitar, consumir u ocultar los delitos de secuestro, violación, agresión sexual, robo, extorsión, actos de terrorismo, asociaciones ilícitas, comercio ilegal y depósito de armas, contrabando, lavado de dinero y activos y los comprendidos en el Capítulo II de este Código relativo a los delitos de la corrupción y Capítulo IV de la Ley reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas o para asegurar los resultados de cualquiera de ellos o la impunidad para el autor o para sus cómplices o por no haber logrado la finalidad perseguida al intentar cualquiera de los delitos mencionados. (11)(15)	30-50
5) Con ensañamiento o aumento deliberado del dolor del ofendido;	30-50
6) Por precio, recompensa, o promesa remuneratoria;	30-50
8) Cuando fuere ejecutado por autoridad civil o militar, prevaleciéndose de tal calidad; y,	30-50
9) Cuando estuviere precedido de desaparición forzada de personas.	30-50
10) Cuando fuere ejecutado en la persona de un funcionario público, autoridad pública, agente de autoridad, o en miembros del personal penitenciario, sea que se encuentren o no en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas. (5)(28)	40-60
11) ODIO RACIAL, ÉTNICO, RELIGIOSO, POLÍTICO, A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO, LA ORIENTACIÓN SEXUAL U OTROS MOTIVOS EQUIVALENTES.	30-50

6. Especial importancia del derecho a la igualdad de la comunidad LGBTI

- En la Observación General No. 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: El Comité considera que el término **“discriminación”**, tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que **se basen en determinados motivos**, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición política o de otra índole, el origen nacional o social y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Especial importancia del derecho a la igualdad de la comunidad LGBTI

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Yatama vs. Nicaragua, 2005) **“los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas”.**

Marco jurídico internacional

Algunos avances....

En 2003, el Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hizo observaciones al Estado Salvadoreño, expresando su preocupación por los casos de hombres gay y mujeres trans atacadas y asesinadas

En 2006 se emite la Declaración de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para la Conferencia Internacional de Derechos Humanos LGBT (Montreal)

Los Principios de Yogyakarta de NNUU, sobre la aplicación de la legislación internacional a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género (Yakarta, 2007)

Marco jurídico internacional

Resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, de junio del 2008, en la cual los 34 países de las Américas consensuaron su preocupación por la violencia y las violaciones de los derechos humanos perpetradas en contra de personas de determinada orientación sexual o identidad de género.

En el año 2009, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, indica que los motivos prohibidos de discriminación por "cualquier otra condición social" incluyen la identidad de género.

En 2011 la Asamblea General del Consejo de Derechos Humanos de NN UU se aprobó una **«resolución en materia de derechos humanos, orientación sexual e identidad de género»** para proponer a los Estados: investigación de crímenes de odio, medidas para prevenir la tortura y otros tratos crueles, promulgar legislación amplia contra la discriminación; y facilitar el reconocimiento legal del género preferido por las personas trans

Desde 2008 a 2011, la OEA ha aprobado resoluciones instando a los Estados a que adopten políticas para combatir la discriminación contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.

En noviembre de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (organismo autónomo de la OEA), estableció la Unidad para los derechos humanos de la población LGBTI

IGUALDAD ≠ UNIFORMIDAD



Es un PRINCIPIO del Estado de Derecho

Es un DERECHO FUNDAMENTAL de toda PERSONA

IGUALDAD

FORMAL

- Igualdad ante la ley.
- Todas las personas son iguales en derechos.

SUSTANTIVA o MATERIAL

- Prohíbe la discriminación.
- Permite tratos diferenciados ante situaciones distintas.



IGUALDAD REAL

- Tratar igual frente a supuestos iguales.
- Tratar diferenciada y adecuadamente supuestos desiguales.

Licda. Alba Evelyn Cortez A.

VII. CLASIFICACIÓN

Clasificación crímenes de odio

```
graph TD; A[Clasificación crímenes de odio] --- B[Por el tipo de ofensor]; A --- C[Por el tipo de víctima]; A --- D[Por el tipo de conducta];
```

**Por el tipo
de ofensor**

**Por el tipo
de víctima**

**Por el tipo
de conducta**

Clasificación de los crímenes de odio

Por el tipo de ofensor

- Levin y McDevitt hablan de 4 categorías:
- 1. son motivadas por la percepción de poder y la adrenalina derivadas de un ataque a personas que creen inferiores y vulnerables.
- 2. Son motivadas por un peligro percibido, ya sea inminente o derivado de la intolerancia hacia un grupo de personas.
- 3. Motivadas por el deseo de represalia en contra de un insulto o acción percibida por integrantes de ciertos grupos.
- 4. Motivación está dada por un sentido de misión, que consiste en eliminar a los grupos que creen inferiores.

Clasificación de los crímenes de odio (2)

Por el tipo de víctima

- Población LGBTI.
- Las y los defensores de derechos humanos de estas poblaciones.
- Población relacionada con la promoción y defensa de derechos sexuales de estos grupos.
- Etc.

Clasificación de los crímenes de odio

Por las características de las conductas

- Incluye violaciones a derechos humanos: vida, integridad física o moral, seguridad ciudadana, garantías judiciales, no discriminación y otros.
- Estado no cumplió con sus obligaciones positivas o negativas de garantizar estos derechos.

¿Cuál es la importancia que se visibilicen?

- Siempre que se comete un crimen motivado por prejuicios, toda la comunidad de la víctima queda sintiéndose victimizada, vulnerable, asustada, aislada y desprotegida por la ley. Estos crímenes puede llevar a escaladas de tensión y violencia inter-grupales. Por lo que el impacto, es en la víctima, su comunidad y el contexto social
- Permite reconocer como sujetos y sujetas de derecho a toda persona sin distinción.

¿Cuál es la importancia que se visibilicen?

- Permite respetar la diversidad de la población.
- Proteger a las personas frente a manifestaciones graves de discriminación.
- Evitar la impunidad.
- Sancionar los hechos de violencia y discriminación y reparar a las víctimas.
- Promover una cultura de respeto a las diferencias

- ¡Gracias!